**SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 98 ORDINARIA**

 En la ciudad y Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las dieciocho horas del día veintiuno del mes de enero del año dos mil veintiuno, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal “Benito Juárez”, una vez efectuados los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de este Municipio y Estado, misma que se desarrolló conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura, dispensa, modificación y aprobación en su caso de las actas de las sesiones 96 extraordinaria y 97 ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
3. Autorización para modificar los acuerdos aprobados en distintas sesiones del Honorable Ayuntamiento, respecto de la enajenación de 3 lotes para uso habitacional, dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos.
4. Autorización para modificar diversos acuerdos aprobados en distintas sesiones del Honorable Ayuntamiento, respecto de la enajenación de lotes para uso habitacional, dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos.
5. Autorización para otorgar un apoyo en especie a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P. delegación Ciudad Juárez.
6. Autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
7. Autorización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar a denominarse “Arzos”.
8. Modificación de la autorización del Fraccionamiento Habitacional denominado “Las Viñas Etapas 1, 2, 3, 4 y 5”.
9. Autorización de un cambio a la estrategia vial y un cambio de zonificaciones secundarias de un predio con una superficie de 583,499.69 m2, a favor de la ciudadana Laura Zaragoza De La Torre.
10. Autorización del Plan Maestro para la Regeneración Urbano Ambiental del Ex Hipódromo de Ciudad Juárez, Chihuahua.
11. Autorización para otorgar la exención del pago de aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, al ciudadano Carlos Méndez Alarcón empleado al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
12. Autorización para otorgar pensión por incapacidad parcial permanente derivada de accidente de trabajo, a los ciudadanos Sandra Ivette Arreola Flores, María Antonieta Chairez Hernandez, Manuela Ivonne Reyes Reyes y Fernando Hernández Guzmán, empleados al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
13. Autorización y modificación de varios Manuales de Organización y Procedimientos, de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
14. Autorización para emitir una solicitud de intervención a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación a las vías en desuso en nuestra ciudad.
15. Proyecto de resolución respecto del procedimiento administrativo de nulidad radicado con la clave alfanumérica PAN/002/2020.
16. Clausura de la sesión.

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme al pase de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Presidente Municipal HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, ciudadana Síndica Municipal LETICIA ORTEGA MÁYNEZ y los ciudadanos Regidores JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AMPARO BELTRÁN CEBALLOS, OLIVIA BONILLA SOTO, PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA, RENÉ CARRASCO ROJO, JESÚS JOSÉ DÍAZ MONÁRREZ, LUZ ELENA ESQUIVEL SÁENZ, OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZÁLEZ, ALBERTO ENRIQUE GUZMÁN AGUILAR, MÓNICA PATRICIA MENDOZA RÍOS, CARLOS PONCE TORRES, JUANA REYES ESPEJO, MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ, , SILVIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ, ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA, MAGDALENO SILVA LÓPEZ, JOSÉ UBALDO SOLÍS, ENRIQUE TORRES VALADEZ y MARÍA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA; así como el ciudadano Licenciado MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento. Se hace constar que la Regidora LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES, presento aviso justificado de ausencia.

Estando presentes la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayunta­miento, que todos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y, por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

**ASUNTO NUMERO DOS.-** Toda vez que las actas de las sesiones 96 extraordinaria y 97 ordinaria del Honorable Ayuntamiento, fueron entregadas con anterioridad a los integrantes del Ayuntamiento en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, fue otorgada por unanimidad de votos. Acto seguido se sometió a votación la aprobación de las actas respectivas, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

**ASUNTO NUMERO TRES.-** Relativo a la autorización para modificar los acuerdos aprobados en distintas sesiones del Honorable Ayuntamiento, respecto de la enajenación de 3 lotes para uso habitacional, dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza modificar los acuerdos de cabildo de diversas sesiones, respecto a la actualización de los titulares para la enajenación de lotes dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos, consistente en la modificación de los datos que se detallan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **#** | **FOLIO** | **NUEVOS** **PROPIETARIO** | **COLONIA** | **MANZANA** | **LOTE** | **SUPERFICIE EN M2** |
| 1 | Sesión 44 del 9 de febrero del 2012, asunto III |
|  | 39200 | **JOSE ARMANDO** **GUERRA HERNANDEZ** | JOSE MARTI | 9 | 4 | 303.31 |
| 2 | Sesión 16 del Concejo Municipal del 14 de febrero del 2000, asunto VII |
|  | 33712 | **MONICA** **RAMIREZ JAQUEZ** | DIVISION DEL NORTE | P | 7PTE | 135 |
| 3 | Sesión 57 del 7 de diciembre de 2017, asunto III |
|  | 33381 | **LIDIA LORENA****GARABITO URBALEJO** | LADRILLERA DE JUAREZ | 23 | 6 | 256.21 |

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia y del Honorable Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar las presentes enajenaciones mediante los títulos de propiedad respectivos, una vez que se hayan liquidado los precios de venta de dichos predios, en el entendido de que hasta en tanto no se liquiden, deberá celebrarse un contrato administrativo de compraventa con reserva de dominio, bajo los conceptos previstos en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese para los efectos legales a los que haya lugar.

**ASUNTO NUMERO CUATRO.-** Relativo a la autorización para modificar diversos acuerdos aprobados en distintas sesiones del Honorable Ayuntamiento, respecto de la enajenación de lotes para uso habitacional, dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autorizan los cambios de los acuerdos de Cabildo de diversas sesiones, para la enajenación de lotes dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos consistente en la modificación de los datos que se detallan a continuación:

|  |
| --- |
| Sesión 61, 20 de febrero de 2020, asunto III |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 30771 | SOCORROCASTRO **CASTRELLON** | FELIPE ANGELES | 88 | 6NTE | 261.0896 |
| Sesión 62, 6 de marzo de 2020, asunto XI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 23870 | PATRICIA YOLANDA CASTRUITA GOMEZ | **TIERRA NUEVA** | 44 | 27 | 199.65 |
| Sesión 77, 6 de agosto de 2020, asunto VII |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 32363 | REBECA ABIGAIL OLVERA VEGA | LADRILLERA DE JUAREZ | 33 | **9** | 214.59 |
| Sesión 53, 19 de diciembre de 2019, asunto X |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 59261 | ERNESTINA LOPEZ FRANCISCO | BARTOLO **NAVARRO SANTIAGO** | CARLOS CASTILLO PERAZA | 13H | 142 | 90 |
| Sesión 76, 27 de marzo de 2013, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 54888 | SARA DE LOURDES JUAREZ **HARMEDA** |  | JUANITA LUNA DE ARRIETA | E | 16 | 140 |
| Sesión 80, 2 de agosto de 2018, asunto V |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 57421 | GENARO **CHAGA** MERLIN | ZOILA MELCHI TENORIO | CARLOS CASTILLO PERAZA | 5-G | 111 | 90 |
| Sesión 69, 21 de diciembre de 2012, asunto VII |
| FOLIO | TITULAR | PRECIO DEL TERRENO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 42780 | **RAMÓN GILBERTO VILLALOBOS AMARO** | **$21,600.05** | SIMONA BARBA | 11 | 21 | 185.10 |
| Sesión 18 del Concejo Municipal de Juárez, 28 de febrero de 2002, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 23457 | HILARIA ZAMORA **LLANES** |  | TIERRA NUEVA II | 81 | 47 | 150 |
| Sesión 53, 19 de diciembre de 2019 asunto IX |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 68442 | NORMA LETICIA **ESTRADA** RODRIGUEZ |  | PLUTARCO ELIAS CALLES | 36 | 6 NORTE | 143.15 |
| Sesión 54, 9 de enero de 2020 asunto V |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 27887 | NADIA **MUÑIZ** MODESTO |  | TIERRA NUEVA II | 102 | 14 | 150 |
| 46184 | LETICIA MARQUEZ ENRIQUEZ |  | **ADICION CAMPESTRE VIRREYES** | 8 | 22 | 271.95 |
| Sesión 53, 19 de diciembre de 2019 asunto X |
| FOLIO | TITULAR | COPROPIETARIO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 68106 | MARIA CRISOL ZUÑIGA ALVARADO |  | PLUTARCO ELIAS CALLES | 111A | 16 | **282.19** |
| 68041 | MA. DEL REFUGIO CASTAÑEDA BOCARDO |  | PUERTO LA PAZ | 201 | 3 | **252.84** |
| 38395 | SANDRA JESUS MARTINEZ OLVERA | JOSE LUIS FLORES PEREYRA | ADICION CAMPESTRE VIRREYES | 5 | 10 SUR | **125.45** |
| 44256 | AURELIA ESPINO MATA |  | FRIDA KAHLO | 2 | 31 | **125.79** |
| 68433 | VIANEY ARIZA MOLINA |  | LA CAMPESINA | 12 | 16 | **456.29** |
| 46372 | FERNANDO VALENZUELA MUÑOZ | MA. CONSUELO RODRIGUEZ ROCHA | ADICION CAMPESTRE VIRREYES | 12 | 12 | **245.41** |
| 2756 | DAVID ALBERTO CORRAL PADILLA |  | CHIHUAHUA | 47 | 3 | **630.75** |
| 68143 | TERESA GARCIA RANGEL |  | AMPLIACION FRANCISCO SARABIA | 141 | 7 | **164.54** |
| 68040 | YESENIA PEREZ PIMENTEL |  | **AMPLIACION FRONTERIZA II** | 252 | 4 | **339.807** |
| 68428 | LUIS CARLOS DELGADO ANAYA |  | HEROES DE LA REVOLUCION | **86** | 3BNORTE | **100.54** |
| 31646 | JOSEFINA BENITEZ ADAME |  | HERMILA | 6 | 17 | **154.49** |
| 14717 | MARIA DE JESUS MANJARREZ SIAÑEZ |  | TIERRA NUEVA | 37 | 20 | **155.51** |
| 43263 | ROSALIA CARRILLO VAZQUEZ |  | SOR JUANA INES DE LA CRUZ | 13 | 12 | **125.14** |
| 68446 | FLOR ELIZABETH RAMIREZ ALVARADO |  | FELIPE ANGELES | 285 | **5 OTE** | **150.04** |
| 9025 | ERNESTO LOPEZ GUERRERO |  | AMPLIACION MEXICO 68 | 18 | 16 | **235.71** |
| 68081 | JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ |  | PLUTARCO ELIAS CALLES | 100 | 8NTE | **250.57** |
| 66604 | PETRA RAMIREZ DE ALBA |  | PLUTARCO ELIAS CALLES | 91 | 9 | **365.53** |
| 67818 | HUMBERTA GUTIERREZ GUTIERREZ |  | PUERTO LA PAZ | 186A | 12 | **247.83** |
| 36146 | MARIA DE JESUS RAMIREZ ESQUIVEL |  | ADICION CAMPESTRE VIRREYES | 10 | 21 | **196.23** |
| 38087 | ABEL DANIEL CERVANTES ROJAS |  | ADICION CAMPESTRE VIRREYES | 3 | 6 SUR | **131.21** |
| Sesión 46, 11 de diciembre de 2008, asunto XXII, Asuntos Generales, Segundo Asunto |
| FOLIO | TITULAR | PRECIO DEL TERRENO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIEEN M2 |
| 1835 | ELIZABETH MORALES VALENZUELA | **$3,425.66** | SIGLO XXI | 11 | 1 | **414.76** |
| Sesión 17, 9 de enero de 2003, asunto V |
| FOLIO | TITULAR | PRECIO DEL TERRENO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 54596 | YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ | **$3,256.33** | LADRILLERA DE JUAREZ | 15 | 3 OTE | **197.35** |
| Sesión 60, 10 de agosto de 2006, asunto XIII |
| FOLIO | TITULAR | PRECIO DEL TERRENO | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 37189 | JORGE LUIS CARDENAS GOMEZ | **$8,714.00** | JOSE MARTI | 12 | 15 | **215.54** |
| Sesión 62, 25 de enero de 2018, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 67655 | MA. ESTHER GONZALEZ MUÑOZ | **AMPLIACION FRONTERIZA** | **237A- 1** | 26 | 192.94 |
| Sesión 18, 28 de febrero de 2002, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 23815 | SANDRA GONZALEZ AYABAR | **TIERRA NUEVA ADICION** | 55 | 26 | 160 |
| Sesión 56, 8 de abril de 2009, asunto XVI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 59082 | LOPEZ LOPEZ JULIA | CARLOS CASTILLO PERAZA | **2-J** | **94** | **90** |
| Sesión 80, 2 de agosto de 2018, asunto V |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 34576 | **ISIDRA** **BALLIN SILBA** | MUNICIPIO LIBRE | 18 | 26 | 126 |
| Sesión 16 del Concejo Municipal de Juárez, 14 de febrero de 2002, asunto VII |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 32692 | **JESUS ABDON SAUCEDO SANDOVAL****ISABEL DURAN RAMIREZ** | MUNICIPIO LIBRE | 25 | 19 | 126 |
| Sesión 18 del Concejo Municipal de Juárez, 28 de febrero de 2002, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 27854 | CORONADO AMALIA | **TIERRA NUEVA II** | 101 | 6 | 150 |
| Sesión 80, 2 de agosto de 2018, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 60067 | **CRUZ JAVIER ENCARNACION PARRA****MONSERRAT ENCARNACION RODRIGUEZ** | TIERRA NUEVA II | 107 | 30 | 150 |
| Sesión 80, 2 de agosto de 2018, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 30782 | **LAZARO** **AVILA LOZANO****VALENTINA ZUÑIGA GUTIERREZ** | TIERRA NUEVA II | 92 | 14 | 150 |
| Sesión 100, 27 de septiembre de 2007, asunto XXII |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | PRECIO TERRENO | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 27561 | **BEATRIZ ELENA TORRES TORRES** | HERMILA | **$3,446.15** | 4 | 5 | **113.09** |
| Sesión 80, 2 de agosto de 2018, asunto VI |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 43377 | **VICTORIA MONREAL GONZALEZ****JOSE DOLORES TRILLO PARADA** | SOR JUANA INES DE LA CRUZ | 12 | 23 | 126 |
| Sesión 16 del Concejo Municipal de Juárez, 14 de febrero de 2002, asunto VII |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 27187 | VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MACIAS | **TIERRA NUEVA II** | 86 | 39 | 150 |
| Sesión 60, 10 de agosto de 2006, asunto XIII |
| FOLIO | TITULAR | COLONIA | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE EN M2 |
| 34098 | **MORALES GUTIERREZ PASCUALA****CELSO OLIVERIO MARTINEZ TORRES** | LADRILLERA DE JUAREZ | 13 | **1 NORTE B** | 197.28 |

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia y del Honorable Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar las presentes enajenaciones mediante los títulos de propiedad respectivos, una vez que se hayan liquidado los precios de venta de dichos predios, en el entendido de que hasta en tanto no se liquiden, deberá celebrarse un contrato administrativo de compraventa con reserva de dominio, bajo los conceptos previstos en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese para los efectos legales a los que haya lugar.

**ASUNTO NÚMERO CINCO.-** Relativo a la autorización para otorgar un apoyo en especie a favor de la Cruz Roja Mexicana I. A. P. delegación Ciudad Juárez. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza un apoyo en especie por un monto de $ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la Cruz Roja Mexicana I. A. P Delegación Ciudad Juárez, en combustible para la operación de las unidades de emergencia, a través de ocho ministraciones mensuales a partir de la aprobación del presente y hasta el término de la presente administración, para los efectos establecidos en el cuerpo del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia y Honorable Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor a fin de que se lleven las acciones necesarias y se establezcan los mecanismos de control para el cumplimento de lo dispuesto en el acuerdo primero.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** Relativo a la autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Una vez analizado y discutido el presente asunto fue aprobado por mayoría de diecisiete votos a favor por tres votos en contra de la Regidora Amparo Beltrán Ceballos y los Regidores Magdaleno Silva López y Enrique Torres Valadez, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS), para el Ejercicio Fiscal del año 2020, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, como a continuación se describe:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Concepto** | **Valor total estimado de compra** | **Cantidad** | **Unidad de Medida** | **T1** | **T2** | **T3** | **T4** | **Fecha estimada para realizar el procedimiento** | **Plurianualidad** | **Ejercicios fiscales** |
| 1 | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA | 4,536 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 2 | MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPOS DE COMPUTO Y ELECTRÓNICOS | 1,029 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 3 | MATERIAL DE LIMPIEZA | 3,260 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 4 | ALIMENTOS PARA PREPARAR | 2,474 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 5 | GASTOS DE CAFETERÍA | 1,524 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 6 | CONSUMO DE ALIMENTOS | 4,292 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 7 | MATERIALES PARA PRODUCCIÓN EN TALLERES | 1,316 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 8 | MATERIAL ELÉCTRICO | 624 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 9 | MATERIALES, ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS | 4,776 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 10 | MATERIALES DE SEÑALIZACIÓN | 3,297 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 11 | MATERIAL DE PINTURA | 2,196 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 12 | SUSTANCIAS QUÍMICAS | 621 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 13 | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 601 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 14 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS | 1,203 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 15 | GASOLINA | 67,124 | varios | lts | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 16 | GAS CARBURACIÓN | 4,032 | varios | lts | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 17 | PETRÓLEO Y DIESEL | 10,024 | varios | lts | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 18 | GAS NATURAL COMPRIMIDO | 29,559 | varios | lts | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 19 | VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS | 15,040 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 20 | UNIFORMES EMPLEADOS SINDICALIZADOS | 13,260 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 21 | PRENDAS DE PROTECCIÓN | 2,117 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 22 | HERRAMIENTA PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO VARIABLE | 1,586 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 23 | REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y BIENES INFORMÁTICOS | 279 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 24 | SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR | 26,705 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 25 | REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE ALUMBRADO Y SEÑALAMIENTO | 215,500 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 26 | REFACCIONES, ACCESORIOS Y LUBRICANTES P/MTTO. EQ. DIVERSO | 919 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 27 | SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE INFORMACIÓN | 6,985 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 28 | SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 25,349 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 29 | CAPACITACIÓN PERSONAL | 2,023 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 30 | ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FORMAS NO VALORADAS | 1,209 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 31 | SERVICIOS DE FOTOCOPIADO | 3,612 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 32 | IMPRESIONES Y DISEÑO GRAFICO | 1,532 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 33 | SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR | 27,421 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 34 | PRIMAS DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 15,000 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 35 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES | 26,445 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 36 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 53,332 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 37 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO INSTALADO EN INMUEBLES | 1,094 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 38 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y SEÑALAMIENTO | 804 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 39 | SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN | 80 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 40 | SERVICIO DE FUMIGACIÓN | 705 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | enero | 0 | 0 |
| 41 | DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN | 102,631 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 42 | GASTOS DE CEREMONIAL Y ACTOS CÍVICOS | 12,860 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 43 | ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FESTIVAS | 8,350 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 44 | CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS Y EXPOSICIONES | 8,022 | varios | serv | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |
| 45 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 12,500 | varios | pza |   | 100% |   |   | febrero | 0 | 0 |
| 46 | EQUIPO DE COMPUTO | 1,860 | varios | pza |   | 100% |   |   | marzo | 0 | 0 |
| 47 | MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 750 | varios | pza |   | 100% |   |   | marzo | 0 | 0 |
| 48 | EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO | 23,770 | varios | pza |   | 100% |   |   | abril | 0 | 0 |
| 49 | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE | 961 | varios | pza |   | 100% |   |   | marzo | 0 | 0 |
| 50 | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA SEGURIDAD PUBLICA | 3,000 | varios | pza |   | 100% |   |   | marzo | 0 | 0 |
| 51 | EQUIPO DE TRANSPORTE PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO | 900 | varios | pza |  | 100% |   |   | marzo | 0 | 0 |
| 52 | EQUIPO DE POLICÍA | 16,600 | varios | pza |   | 100% |   |   | marzo | 0 | 0 |
| 53 | MAQUINARIA Y EQUIPO GENERAL | 6,000 | varios | pza |   | 50% | 50% |   | febrero | 0 | 0 |
| 54 | HERRAMIENTAS Y REFACCIONES MAYORES | 2,523 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 55 | BIENES INFORMÁTICOS SOFTWARE | 1,000 | varios | pza |   | 50% | 50% |   | abril | 0 | 0 |
| 56 | IMPERMEABILIZANTES | 1,000 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 57 | CEMENTO | 1,700 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 58 | LAMINA | 1,000 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 59 | BLOCK | 2,300 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 60 | DESPENSAS | 17,000 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | febrero | 0 | 0 |
| 61 | SUPLEMENTO ALIMENTARIO | 24,000 | varios | pza | 25% | 25% | 25% | 25% | marzo | 0 | 0 |

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento y Oficial Mayor, a fin de que una vez aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se publique el presente acuerdo a través del sistema electrónico de compras y portal oficial de internet de este Municipio.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**ASUNTO NÚMERO SIETE.-** Relativo a la autorización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar a denominarse “Arzos”. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza el Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar que a continuación se detalla:

**AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

**HABITACIONAL UNIFAMILIAR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.- | “ARZOS”, A UBICARSE EN BLVD. MANUEL GÓMEZ MORÍN #1145, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL ABH, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,919.981 M2. | CR/001/2021 |

**SEGUNDO.-** Notifíquese para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO OCHO.-** Relativo a la modificación de la autorización del Fraccionamiento Habitacional denominado “Las Viñas Etapas 1, 2, 3, 4 y 5”. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se modifica la autorización del Fraccionamiento Habitacional que a continuación se detalla:

**MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

**DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.- | “LAS VIÑAS ETAPAS 1, 2, 3, 4 Y 5”, UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID INTERSECCIÓN CON AV. ENRIQUE PINOCELLI, LOTE BRAVO, AL SURORIENTE DE LA CIUDAD. | CR/002/2021 |

**SEGUNDO.-** Notifíquese para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO NUEVE.-** Relativo a la autorización de un cambio a la estrategia vial y un cambio de zonificaciones secundarias de un predio con una superficie de 583,499.69 m2, a favor de la ciudadana Laura Zaragoza De La Torre. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, consistente en un **cambio a la estrategia vial** y en un **cambio de zonificaciones** **secundarias** de un predio con las zonificaciones **HE-16: Habitacional Ecológico 16 viv/ha** y **AV: Área Verde** a las zonificaciones **HE-30: Habitacional Ecológico 30 viv/ha** y **SH-3/40:** **Servicios y Habitacional,** ubicado en el Blvd. Juan Pablo II de esta ciudad, con una superficie de **583,499.69 m²**, a favor de la ciudadana Laura Zaragoza De La Torre.

**SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez publicado, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad.

**TERCERO.-** Notifíquese para todos los efectos legales conducentes

**ASUNTO NÚMERO DIEZ.-** Relativo a la autorización del Plan Maestro para la Regeneración Urbano Ambiental del Ex Hipódromo de Ciudad Juárez, Chihuahua. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza el instrumento de planeación denominado **"Plan Maestro** **para la Regeneración Urbano Ambiental del Ex Hipódromo de Ciudad Juárez, Chihuahua",** para un predio ubicado en la intersección de las vialidades Av. Vicente Guerrero y Av. Antonio J. Bermúdez, en esta ciudad, con una superficie de 48 hectáreas.

**SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez publicado, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad.

**TERCERO.-** Notifíquese para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO ONCE.-** Relativo a la autorización para otorgar la exención del pago de aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, al ciudadano Carlos Méndez Alarcón empleado al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Este Honorable Ayuntamiento autoriza el Monto de la Pensión por Invalidez derivada de Enfermedad General, a razón del 50% del salario para el trabajador Carlos Méndez Alarcón.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la exención del pago de aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones previsto en el artículo 4 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por la cantidad de $37,990.53 (Treinta y siete mil novecientos noventa pesos 53/100 moneda nacional), al ciudadano C. Carlos Méndez Alarcón, a fin de resguardar los derechos y la seguridad social que le resultan correspondientes.

**TERCERO.-** Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal a fin de que instruya a quien corresponda para que proceda a dar cumplimiento a la aplicación de la exención de pago a que se refiere el acuerdo primero.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO DOCE.-** Relativo a la autorización para otorgar pensión por incapacidad parcial permanente derivada de accidente de trabajo, a los ciudadanos Sandra Ivette Arreola Flores, María Antonieta Chairez Hernandez, Manuela Ivonne Reyes Reyes y Fernando Hernández Guzmán, empleados al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se acordó lo siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Este Honorable Ayuntamiento autoriza el monto de la Pensión por Incapacidad Total Permanente derivada de accidente de trabajo, a razón del porcentaje del salario que a continuación se señala, respecto de los trabajadores:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **NO.** **EMPLEADO** | **PORCENTAJE** **ASIGNADO** | **TIPO DE INCAPACIDAD** |
| Sandra Ivette Arreola Flores | 24880 | 60% | Parcial permanente |
| María Antonieta Chairez Hernandez | 26556 | 80% | Parcial permanente |
| Manuela Ivonne Reyes Reyes | 23202 | 35% | Parcial permanente |
| Fernando Hernández Guzmán | 18766 | 39% | Parcial permanente |

Previo pago que por concepto de adeudo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones lleven a cabo, supuesto que resulta aplicable a la C. Sandra Ivette Arreola Flores y al C. Fernando Hernández Guzmán.

SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal a fin de que instruya a quien corresponda para que proceda a dar cumplimiento a las pensiones autorizadas en términos del acuerdo primero.

###### TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO TRECE.-** Relativo a la autorización y modificación de varios Manuales de Organización y Procedimientos, de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal. Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autorizan los Manuales de Organización y Procedimientos relativos: a la **Coordinación de Transparencia**, a la **Secretaría de Seguridad Pública** y al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez**, que se indican a continuación:

|  |
| --- |
| **DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA** |
|  | Coordinación de Transparencia |

|  |
| --- |
| **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**  |
|  | Jefatura Plataforma Juárez |
|  | Jefatura del Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (CERI 911) |

|  |
| --- |
| **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ** |
|  | De los Centros de Atención Social y Educativa para las Familias |
|  | Unidad de Investigación y Estadística |
|  | Centro de Atención Psicológica |
|  | Unidad Básica de Rehabilitación |

Así como la modificación a los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, que se enuncian:

|  |
| --- |
| **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** |
|  | Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública |
|  | Unidad Mixta de Defensa Legal y Atención Psicológica para Policías y Familias |
|  | Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia |
|  | Coordinación General de Policía |
|  | Coordinación Administrativa |
|  | Unidad Especializada en Violencia Doméstica de la SSPM |
|  | Grupo de Operaciones Especiales |
|  | Dirección de Investigación |
|  | Dirección de Policía Especial  |
|  | Dirección de Academia de la SSPM |
|  | Dirección de Prevención Social |
|  | Dirección de Asuntos Jurídicos de la SSPM |
|  | Dirección Administrativa de la SSPM |
|  | Jefatura de Recursos Humanos |
|  | Dirección Operativa |

|  |
| --- |
| **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ** |
|  | De la Dirección General y Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez |
|  | Albergue Granja Hogar |
|  | Albergue México Mi Hogar |

Para quedar en los términos del documento anexo al presente, mismo que pasa a formar parte integra del acuerdo como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, para que instruya a los titulares de: la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación de Transparencia y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez,a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente a los Manuales de Organización y Procedimientos que les son correspondientes.

**TERCERO.-** Los Manuales de Organización y Procedimientos a que se refiere el Acuerdo Primero,entraran en vigor al día siguiente de su autorización por el Honorable Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO CATORCE.-** Relativo a la autorización para emitir una solicitud de intervención a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación a las vías en desuso en nuestra ciudad, y, **RESULTANDOS:** **I.** Que en Ciudad Juárez obra instalada gran variedad de industria agrícola, manufacturera, pesada, entre otras, misma que representa uno de los sectores de desarrollo económico de mayor trascendencia en nuestro municipio. **II.** Que con motivo de lo señalado en el Resultando que antecede se encuentra tendido a lo largo de la ciudad una amplia red de vías férreas, que permite o permitió en su momento, el debido traslado de mercancías y productos en general, para el desarrollo comercial. **III.** Que, con base en los datos del Buró de Estadísticas del Transporte (BTS por sus siglas en inglés), se sabe que la ruta hacia Ciudad Juárez, es el segundo cruce en importancia dentro del intercambio comercial México–Estados Unidos, destacando que en el acumulado del primer semestre de este año, el valor de las mercancías tanto de importación como exportación sumaron 207,834 mdd, de los cuales 19,612 mdd corresponden a El Paso / Ciudad Juárez, habiéndose movilizado por ferrocarril 2,508 mdd. **IV.** Que, derivado del crecimiento urbano del municipio, la ubicación de diversas empresas ha sufrido cambios y en otros casos las empresas existentes dejaron de operar, lo que ha tenido como consecuencia el desuso de vías férreas que fueron destinadas al proceso de traslado y comercialización señalados con antelación. Dado lo anterior se emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS:** **I.** Que los Regidores están facultados para proponer al Ayuntamiento iniciativas de acuerdos, con fundamento en los artículos 33 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. **II.** Que los proyectos que se formulen a cabildo habrán de apegarse a lo dispuesto en el artículo 147 y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. **III.** Que la importancia económica del transporte ferroviario en nuestro país es sin duda de gran relevancia, esto pese al hecho de que el desarrollo de otros medios de transporte ha generado una fuerte competencia al ferrocarril, no obstante, precisamente derivado de la competencia que medios alternos de transporte ha generado respecto del ferroviario y el propio cambió en la dinámica de los centros de producción, ha tenido como consecuencia que una gran cantidad de vías caigan en desuso. **IV.** Que el inventario de la red férrea de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) al año 2015 registró 2 mil 923 kilómetros de vías en desuso, mismas que representaban a dicho momento el 10.1% del total de la red ferroviaria nacional compuesta de 26 mil 727 kilómetros. **V.** Que en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario Artículo 6 Bis, fracción XIII, corresponde a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el valorar el uso de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios, a efecto de determinar, en su caso, se proceda al retorno al Estado de aquellas para ser concesionadas. En razón de lo anterior, una vez hecha la revisión correspondiente al asunto de mérito y con base en los apartados de resultandos y considerandos del presente, por unanimidad de votos se emitió el siguiente: **ACUERDO: PRIMERO.-** Este Honorable Ayuntamiento aprueba emitir una solicitud de intervención a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que, previo el análisis del estatus que guardan las vías en desuso en nuestra ciudad, a partir de la evaluación de las concesiones que sobre las mismas pudieran existir y el servicio para el cual hubiesen sido otorgadas, se determine si las mismas no se encuentran explotadas o se encuentren en desuso y en base a ello se resuelva sobre la procedencia del retiro de la concesión en su caso, y de la infraestructura existente en desuso.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO QUINCE.-** Relativo al proyecto de resolución respecto del procedimiento administrativo de nulidad radicado con la clave alfanumérica PAN/002/2020, y **VISTOS** para resolver, los autos del procedimiento administrativo de nulidad, radicado en la Secretaría de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, identificado con la clave alfanumérica **PAN/002/2020**, el cual se instauró con el propósito de decidir acerca de la posible nulidad del contrato de permuta identificado con diversa clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, el cual fue celebrado por el entonces Presidente del Municipio antes mencionado, licenciado **Javier González Mocken**, precisamente el 07 de marzo de 2016, con la asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, y los particulares de nombres Oscar Herrera Huidobro por su propio derecho y como apoderado de Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela Del Carmen Huidobro Ortiz; y **RESULTANDO: I.** El 07 de marzo de 2016, fue celebrado y firmado el contrato escrito de permuta identificado con la clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, por el entonces Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, quien fue asistido por el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda. Ese contrato, fu celebrado con Oscar Herrera Huidobro, por su propio derecho y como apoderado de Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela Del Carmen Huidobro Ortiz.

**II.** El **objeto del contrato fue**, por parte de la autoridad municipal, la **enajenación a través de permuta**, un **bien inmueble sujeto al régimen de dominio público municipal**, el cual se hizo consistir en un lote de terreno urbano con superficie de 10,000.00 m2, identificado como fracción del polígono 2-A, ubicado en la Avenida Miguel de la Madrid del Fraccionamiento Roma de esta ciudad. Y por parte de los particulares, dieron a cambio a través de permuta, dos lotes urbanos, de los cuales uno es el lote con superficie 1,500.762 m2, identificado como Lote B, ubicado en la calle Ayuntamiento a 60.00 metros de la calle Central de la Colonia Adición Occidental, de esta ciudad; y el diverso lote de terreno urbano de superficie 6,822.544 m2, identificado como Lote B-1, ubicado sobre la calle Central de la colonia Adición Occidental, de esta ciudad. **III.** El contrato de referencia, fue celebrado y suscrito por el entonces Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, licenciado **Javier González Mocken**, sin que en la precisa fecha de su celebración y firma (07 de marzo de 2016), el Honorable Ayuntamiento de éste Municipio, hubiere aprobado la respectiva desincorporación y enajenación, vía permuta. Por eso, puede decirse que el objeto del contrato fue una enajenación mediante permuta, sobre un bien que no podía legalmente enajenarse como se hizo, sin antes tramitarse y obtenerse su desincorporación al régimen del dominio público del referido municipio y sin previamente obtenerse la respectiva autorización para enajenarse, previo desahogo del procedimiento respectivo.

**IV.** El 16 de octubre de 2020, se radicó en esta Secretaría del Honorable ayuntamiento, el presente procedimiento, cuya finalidad es resolver acerca de las posibles causales de nulidad a que se hicieron referencia en el auto de radicación del presente procedimiento.

**V.** En el auto de radicación de referencia, se ordenó notificar personalmente a la parte que integra Oscar Herrera Huidobro, Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela del Carmen Huidobro Ortiz, con la finalidad de hacerles saber las causales de nulidad y los hechos en los que se fundamentó la acción intentada. **VI.** Notificadas las partes, oportunamente comparecieron mediante escrito recibido el 20 de noviembre de 2020, oponiéndose a la nulidad referida en el auto de inicio del presente procedimiento, realizando sus respectivas manifestaciones de hecho y derecho, ofreciendo las pruebas documentales que se tuvieron por ofrecidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. **VII.** Mediante auto de 28 de diciembre de 2020, se concedió a los particulares que son parte en el presente procedimiento, un plazo de tres días para que formularan alegatos y, mediante promoción escrita que firmó Oscar Herrera Huidobro por su propio derecho y como apoderado de Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela del Carmen Huidobro Ortiz, formuló los alegatos que estimó pertinentes, los cuales, se tuvieron por presentados mediante auto de 06 de enero de 2021, en el cual también se ordenó la realización del respectivo proyecto de resolución; y

**CONSIDERANDO: I. En relación a la competencia.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo de nulidad de contrato, de conformidad con lo dispuesto expresamente, por los artículos 195, fracción V, y 28, fracción LIV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así es, los preceptos mencionados, disponen:

***ARTÍCULO 28.- Son facultades de los Ayuntamientos:***

***[ . . .]***

***LIV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos”***

***ARTÍCULO 195.- El procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de concesiones y contratos; la cancelación de permisos; la municipalización de servicios y en general para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a los siguientes requisitos:***

***I.- Se notificará personalmente al interesado la pretensión, debidamente fundada y motivada de la administración municipal o de la persona que haya gestionado un acto municipal, que pueda afectar los derechos de terceros;***

***[. . .]***

***V.- Expresados los alegatos o concluido el término correspondiente, el Ayuntamiento deberá dictar su resolución en un plazo no mayor de un mes, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.***

De acuerdo al texto de las porciones normativas transcritas, que resultan disposiciones legales especiales y por ende son de preferente aplicación sobre cualesquier otra, de conformidad con el principio de especialidad, los órganos facultados para resolver acerca de la nulidad de contratos, en los municipios que integran el Estado de Chihuahua, son sin duda los Ayuntamientos.

Por esos motivos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento en cual se determinará acerca de la posible nulidad de un contrato de permuta.

 **II. Procedencia de la vía.** En el escrito presentado por Oscar Herrera Huidobro, por su propio derecho y en representación de Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela del Carmen Huidobro Ortiz, se planteó con énfasis especial, la improcedencia de la vía administrativa para **“demandar la nulidad de un contrato”**, refiriéndose al acto jurídico materia del presente procedimiento. Sin embargo, su motivo de oposición, se considera infundado, pues contrariamente a lo argumentado, la vía administrativa es la correcta.

Así es, la impugnación de la vía administrativa elegida, se sustenta fundamentalmente en los puntos siguientes:

* El acto materia de nulidad fue celebrado por el Municipio
* De anularse el contrato de referencia, las autoridades municipales se convertirían en juez y parte, afectándose así la garantía de certeza jurídica y legalidad, además del derecho de acceso efectivo a la justicia.
* En todo caso, la nulidad que pretende la autoridad municipal, debe demandarse en la vía civil ante autoridades jurisdiccionales y no ante la propia autoridad municipal, en la vía administrativa.

Ese argumento, apreciado en su conjunto, que esencialmente se refiere a la improcedencia de la vía administrativa y en su lugar plantea que la vía idónea es la civil ante la autoridad jurisdiccional, se abordará en este apartado antes de analizarse la procedencia de la acción como una cuestión de fondo, por considerarse de preferente análisis.

Sin embargo, como ya se indicó, en el caso, adversamente a lo propuesto en el escrito de oposición de referencia, se actualizan los supuestos normativos requeridos para la procedencia de la vía administrativa elegida para la tramitación y resolución del presente procedimiento administrativo de nulidad.

Efectivamente, el artículo 195 de Código Municipal del Estado de Chihuahua, dispone:

***ARTÍCULO 195.- El procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de concesiones y contratos; la cancelación de permisos; la municipalización de servicios y en general para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a los siguientes requisitos:***

***I.- Se notificará personalmente al interesado la pretensión, debidamente fundada y motivada de la administración municipal o de la persona que haya gestionado un acto municipal, que pueda afectar los derechos de terceros;***

***II.- Los particulares afectados, por sí o por representante legalmente investido, podrán oponerse por escrito en un término de cinco días hábiles a la pretensión de la autoridad municipal o a la del particular, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, ofrecer las pruebas, citar los hechos y fundamentos de derecho en que se apoye;***

***III.- Atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término de quince días hábiles, en el cual se recibirán y desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas oportunamente, con excepción de la confesional de las autoridades que está prohibida. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión;***

***IV.- Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de tres días hábiles para alegar; y***

***V.- Expresados los alegatos o concluido el término correspondiente, el Ayuntamiento deberá dictar su resolución en un plazo no mayor de un mes, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.***

Del análisis de la disposición transcrita, se advierte que, conforme a la misma, la vía procedente para resolver las posibles controversias suscitadas con motivo de la celebración de contratos entre los municipios libres de la entidad de referencia y los particulares, es precisamente a través del procedimiento administrativo que incluye la acción de nulidad de contratos.

Ese procedimiento, conforme a la disposición transcrita, indudablemente debe desahogarse en la vía administrativa, no en la vía jurisdiccional, y menos particularmente en la civil, ya sea común o federal, como se alegó.

Lo anterior, tiene justificación plena, dadas las particularidades que tienen los contratos de naturaleza administrativa, celebrados por los Municipios con particulares, pues al celebrarlos, quienes los representan, en ocasiones no se despojan parcial o totalmente de su calidad de autoridades y ejercen sus atribuciones en un plano de supra a subordinación, con el deber de atender, respetar y aplicar las disposiciones legales que regulan los procedimientos respectivos, y en ese sentido, cuando surja un conflicto derivado de la celebración de un contrato administrativo, también resulta procedente la vía administrativa, siempre y cuando exista una norma jurídica o conjunto de normas previamente establecidas, que hayan creado legalmente el procedimiento y forma de dirimir esos conflictos. Esa, es la justicia en sede administrativa, admisible en nuestro sistema jurídico.

En cada caso concreto, debe realizarse el correspondiente análisis particularizado del contrato, para determinar si la actuación del representante contratante, actúo simple y llanamente administrando el patrimonio del municipio, o bien, como en el caso, se advierte que, expresa o implícitamente, la autoridad contratante, se reservó el imperio que le confiere la ley, lo que necesariamente conlleva a concluir que la relación, es de supra a subordinación.

En ese tenor, del análisis del contrato de permuta cuestionado, se advierte que existen cláusulas pactadas en el mismo, que al interpretarse debidamente, ponen relieve que el acto celebrado, fue un acto de autoridad y provino del ejercicio de esa potestad autoritaria reservada y reglamentada en leyes especiales, que tiene la misma característica de imperio y se traduce en el ejercicio de atribuciones de supra a subordinación, e inclusive, se ejercieron en este caso, de manera arbitraria, indebida e ilegal, pues en su cláusula **“PRIMERA”**, se realizaron actos que implican la desincorporación de facto **-** sin antes seguirse el procedimiento legalmente adecuado **-** de un terreno que se encuentra bajo el régimen del dominio público municipal, para ser transferido a través de permuta, a los particulares que ahora se oponen a la nulidad. Y en la misma cláusula, también se realizaron actos que se tradujeron de facto, en incorporar al patrimonio municipal, bienes que se recibieron a cambio del terreno transferido.

Y se ordenó en la cláusula **“SEGUNDA”**, también imperativamente, con esas facultades de supra a subordinación, que una vez firmado el contrato, se turne al Departamento de Enajenación de Inmuebles, dependiente de esta Secretaría, para efectos de la autorización por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de la permuta consignada en el mismo contrato, el cual, es un procedimiento reglado que en todo caso debió desahogarse previamente de forma obligatoria, según se ha expuesto, de conformidad con lo previsto por los diversos artículos 28 fracción XX y 110, del mismo ordenamiento, en vigor a la celebración del referido contrato de permuta ahora cuestionado, los cuales conducentemente determinaban:

***“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:***

***[. . .]***

***XX. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad. Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago del gasto corriente. . . .”***

**“ARTÍCULO 110.**

**[. . .]**

**En los demás casos, los bienes del dominio público de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo previamente con lo que dispone la fracción XX, del artículo 28, de este Código, siempre y cuando se observe el siguiente procedimiento:**

**I. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o la que corresponda, según el Ayuntamiento, emitirá un dictamen de factibilidad, aprobando o rechazando la solicitud, adjuntando al mismo lo siguiente:**

**a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del municipio.**

**b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente.**

**c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de las hipótesis que se contemplan en este mismo Código.**

**d) La justificación para incorporarlo, desincorporarlo, o cambiar su destino. II. Asimismo, la persona titular de la Sindicatura Municipal emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la desincorporación, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden...”**

Sin embargo, todos esos actos administrativos que aquí se han destacado y fueron realizados en el contrato de permuta y que según se ha demostrado estaban y ahora están reglados mediante normas legales que deben obedecerse, es indudable que en todo caso correspondía su realización, exclusivamente en el evento de que previamente se hubiere autorizado por las dos terceras partes del Cabildo Municipal, tanto la desincorporación del régimen de dominio público, como la enajenación y adquisición de bienes, a través de la respectiva permuta, previo desahogo del procedimiento respectivo en términos de las previsiones ya transcritas, contenidas en los artículos 28 fracción XX, y 110, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por eso, la nulidad que se atiende y fue originada en el contrato de permuta mencionado, no se refiere a una mera desatención a las cláusulas pactadas en igualdad de condiciones que puedan considerarse e interpretarse como la actividad contractual del municipio en ejercicio de facultades de coordinación, sino en todo caso, constituyen parte de una operación **de la autoridad, quien actúo con facultades de imperio o supra a subordinación, las cuales fueron ejercidas de facto, sin respetar las normas y procedimientos creados en las mismas para desincorporar bienes del dominio municipal y autorizar su enajenación o transferencia a terceros y adquisición de otros vía permuta, e incorporarlos al patrimonio del municipio.**

En base a lo anterior, se concluye que contrariamente a lo alegado por los opositores, la vía administrativa, es la adecuada y procedente, máxime que, debido a que tal y como puede observarse en el auto de radicación del presente asunto, en el caso se inició el procedimiento administrativo de nulidad por una causal que en el caso se puede calificar como absoluta y origina la inexistencia del acto, debido a que, quien lo celebró, aunque tenía la calidad con la cual se ostentó, esto es, de Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en realidad esa calidad por sí misma, no le alcanzaba para que por sí y ante sí mismo, transfiriera o enajenara, vía permuta o cualesquier otra figura jurídica, la propiedad de un terreno que tenía la condición particular de encontrarse incorporado al régimen de dominio público municipal, como sucedió en el caso, sin antes agotar el debido procedimiento y obtener por parte del Ayuntamiento, la aprobación de su desincorporación y autorización para enajenar el predio sobre el cual fue celebrado el contrato cuestionado, a través de su permuta. Y en esa medida, si el contrato celebrado resulta nulo porque quien lo celebró carecía de facultades para enajenar por sí y ante sí mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento Municipal, es obvio que ese órgano máximo de gobierno del Municipio, en términos de lo previsto por los artículos 17, 28, fracción III y 195 del Código Municipal ya citado, es quien debe resolver con absoluta independencia, autonomía e imparcialidad, si debe o no subsistir y si procede o no su nulidad.

En tal escenario, esta autoridad municipal considera que la oposición que se atiende, es infundada, al no asistirles razón a los particulares opositores, pues como ya se dijo en párrafos anteriores, la vía ejercitada por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, encuentra pleno sustento en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual prevé el procedimiento que deberá incoarse cuando se pretenda nulificar un contrato celebrado por el Municipio.

En esas condiciones, el referido precepto legal que inclusive ya fue transcrito, estatuye la vía administrativa, los requisitos, pasos a seguir y autoridades competentes para tramitar y resolver acerca de la nulidad de contratos cuando se pretenda nulificar alguno de ellos, lo cual permite concluir que la vía elegida para la tramitación del presente asunto, es la correcta, al encuadrarse el caso concreto en la hipótesis normativa prevista en el artículo mencionado.

Inclusive, en la cláusula **“OCTAVA”** del contrato que se pretende nulificar, expresamente las partes pactaron someterse a los procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás normatividad administrativa aplicable, renunciando los particulares al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa. Y esa renuncia a cualesquiera otros fueros, vía o jurisdicción, deben prevalecer, pues la voluntad de las partes ha de prevalecer en esos supuestos.

Pero adicionalmente a lo considerado, si en el caso se ha visto que la justicia administrativa en materia de nulidad contratos, en su etapa de resolución corresponde al Ayuntamiento del Municipio, entonces no puede sostenerse con razón, como lo alegan los opositores, que en el caso se reúnan la doble calidad de parte y autoridad resolutora, y por esos motivos se violente el debido proceso, así como las garantías de certeza jurídica y legalidad, y el derecho al acceso efectivo a la justicia e imparcialidad, pues en todo caso, el citado régimen creado por el artículo 195, en relación con el artículo 28, fracción LIV, del Código Municipal, otorgan la posibilidad de resolver acerca de los procedimientos de nulidad de contratos, al Honorable Ayuntamiento, quien en este caso no tuvo intervención en el contrato cuestionado, pues nótese que, exclusivamente lo celebró precisamente el entonces Presidente Municipal con la asistencia de otros funcionarios de la misma administración, sin cubrirse previamente el requisito especial que debió satisfacerse, al tratarse de terrenos **incorporados al régimen de dominio público**, o sea el requisito previo relativo a la desincorporación y autorización para su venta, por parte del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por los diversos artículos 28 fracción XX y 110, del mismo ordenamiento, el cual, no fue satisfecho en el caso, antes del contrato cuestionado, y esas esas disposiciones, vigentes en el momento en que debieron atenderse, (marzo de 2016 en que se firmó el contrato cuestionado) tajantemente y sin excepción, determinaban:

***“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:***

***[. . .]***

***XX. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad. Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago del gasto corriente. . ..”***

***“ARTÍCULO 110.***

***[. . .]***

***En los demás casos, los bienes del dominio público de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo previamente con lo que dispone la fracción XX, del artículo 28, de este Código, siempre y cuando se observe el siguiente procedimiento:***

***I. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o la que corresponda, según el Ayuntamiento, emitirá un dictamen de factibilidad, aprobando o rechazando la solicitud, adjuntando al mismo lo siguiente:***

***a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del municipio.***

***b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente.***

***c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de las hipótesis que se contemplan en este mismo Código.***

***d) La justificación para incorporarlo, desincorporarlo, o cambiar su destino. II. Asimismo, la persona titular de la Sindicatura Municipal emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la desincorporación, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden...”***

Sin embargo, ese procedimiento de desincorporación y autorización para enajenar, que resultaba obligatorio, previamente a la firma del contrato, no fue satisfecho, motivo por el cual, el Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en realidad carecía de atribuciones para celebrar el contrato de permuta cuestionado que afectó los bienes del Municipio.

Por ende, el Ayuntamiento del referido Municipio, en términos de lo previsto por el artículo 195 fracción V, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, tiene la facultad para resolver en la vía administrativa, acerca de la nulidad del contrato de permuta cuestionado, sin que ello implique violación al debido proceso, acceso a la justicia efectivo, imparcialidad, seguridad jurídica y legalidad, pues según se ha dicho, ese procedimiento garantiza todos esos derechos y garantías, y el Honorable Ayuntamiento no celebró ni autorizó la permuta cuestionada, motivo por el cual no puede considerarse como Juez y Parte, ni que se ha contaminado y por ende puede resolver con absoluta imparcialidad, como lo está realizando en este momento.

**III. Estudio de fondo.** En el caso está comprobada fehacientemente una causal de nulidad respecto del contrato identificado con la clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, debido a lo siguiente:

Obra en autos, y tiene pleno valor probatorio como documento público, el contrato **JUR/SA/034/2016** y copia certificada del mismo, celebrado el 07 de marzo 2016, por el Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y el señor Oscar Herrera Huidobro, por su propio derecho y como apoderado de los señores Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela Del Carmen Huidobro Ortiz, respecto del bien de dominio público municipal, identificado como lote de terreno urbano con superficie de 10,000.00 m2, identificado como fracción del polígono 2-A, ubicado en la Avenida Miguel de la Madrid del Fraccionamiento Roma de esta ciudad.

Del contenido de ese contrato, se advierte que fue celebrado y suscrito, **sin que previamente se haya cumplido el requisito consistente en la desincorporación** del terreno del dominio público municipal objeto de permuta, y sin que se hubiere aprobado su enajenación vía permuta, en términos de lo previsto por la fracción XX, del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y **sin que se haya cumplido previamente** el procedimiento previsto en el citado artículo 110 del mismo Código Municipal, cuyo contenido literal, en su parte conducente, es:

***“ARTÍCULO 110.***

***[. . .]***

***En los demás casos, los bienes del dominio público de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo previamente con lo que dispone la fracción XX, del artículo 28, de este Código, siempre y cuando se observe el siguiente procedimiento:***

***I. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o la que corresponda, según el Ayuntamiento, emitirá un dictamen de factibilidad, aprobando o rechazando la solicitud, adjuntando al mismo lo siguiente:***

***a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del municipio.***

***b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente.***

***c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de las hipótesis que se contemplan en este mismo Código.***

***d) La justificación para incorporarlo, desincorporarlo, o cambiar su destino.***

***II. Asimismo, la persona titular de la Sindicatura Municipal emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la desincorporación, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden...”***

Lo anterior se advierte de la simple lectura del referido contrato permuta, en el cual se asentó la transferencia del terreno ya descrito, integrado al dominio público del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que se hizo a Oscar Herrera Huidobro, Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela del Carmen Huidobro Ortiz; y a su vez, los mencionados particulares pactaron dar a cambio los dos predios o terrenos que estos transfirieron al Municipio de referencia, según cláusula **“PRIMERA”** de ese instrumento, advirtiéndose que la cláusula **“SEGUNDA”** se pactó que una vez firmado el contrato, éste sería turnado al Departamento de Enajenación de Inmuebles, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para efectos de la autorización de éste último, por cuanto a la permuta documentada.

Luego, es claro que el contrato de permuta, celebrado por escrito por el entonces Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, licenciado **Javier González Mocken**, fue suscrito **sin que previamente** el Ayuntamiento del mismo Municipio, en términos del artículo 28, fracción XX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, procediera a la aprobación por mayoría de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, de la desincorporación del mismo; y sin que se le autorizara para disponer o enajenar, vía permuta el terreno sujeto a régimen de dominio público municipal que indebida e ilegalmente permutó con Oscar Herrera Huidobro, Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela del Carmen Huidobro Ortiz. Y también esa permuta fue celebrada, **sin que previamente** se desahogara el procedimiento previsto en la parte conducente del transcrito artículo 110 del mismo Código Municipal.

Por ende, aunque es verdadero que los Presidentes Municipales representan a los municipios en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 fracción XII, de la multicitada normatividad, con todas la facultades de un apoderado general, y por ende, en términos generales pueden celebrar contratos obligando a su representado, no menos verdadero es que ese mandato tiene restricciones legales, como por ejemplo, entre otras, las ya mencionadas, que están previstas en el artículo 28, fracción XX, en relación con el 110, del Código Municipal para esta entidad federativa, las cuales en el caso específico no fueron respetadas, al haberse contratado sin cubrirse previamente con la aprobación de la desincorporación y autorización para enajenar el predio permutado, y sin tampoco haberse desahogado el procedimiento para enajenar bienes de dominio público municipal.

Respecto a la circunstancia consistente en que en la cláusula **“SEGUNDA”** del contrato de permuta cuestionado, se haya pactado que una vez firmado el mismo sería turnado al Departamento de Enajenaciones para la autorización de la misma por parte del Honorable Ayuntamiento, debe indicarse que lejos de subsanar el vicio de nulidad, comprueba fehacientemente su comisión y lo indebido en el actuar de los funcionarios que intervinieron, pues la autorización de que se hizo alusión, por disposición legal no admite pacto en contrario, y debió realizarse previamente, y no después.

La autorización previa y desahogo del proceso de desincorporación, tiene propósito y razones que son de necesaria satisfacción, pues como una norma general, subsiste la prohibición de enajenar los bienes de dominio público, en términos de lo previsto por el artículo 108 del Código Municipal, el cual, al momento en que fue celebrado ilegalmente el contrato de permuta, disponía:

***ARTÍCULO 108. Los bienes de dominio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de ninguna clase, ni reportar derecho real alguno.***

 Y exclusivamente por excepción, son susceptibles de enajenación cuando previamente se hayan desincorporado y previa autorización de su transmisión a terceros por venta, permuta u otro acto jurídico.

Pero la autorización, debe darse por los miembros de Cabildo Municipal con una votación calificada de las dos terceras partes y tiene la finalidad de que el máximo órgano de gobierno del municipio, y también máximo órgano deliberante, en una sesión como órgano colegiado, analice si es factible y benéfica la disposición de bienes incorporados al régimen de dominio público municipal, para lo cual, deben tener a la vista la información que resulta del previo desahogo de los procedimientos respectivos, pero no puede primero comprometerse y disponerse de ese tipo de bienes **– como lo realizó en este caso el licenciado Javier González Mocken –**  y después tratarse de cubrir las exigencias legales desatendidas, pues eso, permite considerar que al celebrarse la permuta de referencia, quien actúo como representante del municipio, lo hizo desatendiendo la prohibición o restricción impuesta a los presidentes municipales para enajenar o disponer de bienes del dominio público municipal, que resulta del contenido de los multicitados artículos 28, fracción XX y 110, del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua.

En esas condiciones, puede concluirse que adicionalmente a lo expuesto, el contrato de permuta celebrado, tuvo un objeto prohibido, pues los contratos en general, deben recaer sobre cosas que estén en el comercio, para su existencia, lo cual, en el caso, no sucedió, al recaer la permuta sobre un terreno del dominio público municipal que no fue previamente desincorporado de ese régimen y por ende no estaba en el comercio y menos podía transferirse a terceros a través de permuta u otro tipo de enajenación al momento de la celebración del contrato **JUR/SA/034/2016**.

Corolario de lo expuesto, debe declararse nulo el contrato escrito identificado con la clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016.**

Para arribar a la conclusión anotada, ningún impacto en contra tiene el hecho de que en cumplimiento a la orden contenida en el contrato identificado con la clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, el expediente respectivo se haya turnado efectivamente al Departamento de Enajenación y Venta de Terrenos Municipales dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, donde se desahogó el procedimiento respectivo y luego, se haya turnado a la comisión de regidores, denominada **“Comisión de Enajenación de Terrenos Municipales”** quien dictaminó que no tenía inconveniente en la permuta para transferir el terreno de referencia y propuso la autorización de la desincorporación y enajenación vía permuta del predio ya citado y descrito, así como que se formalizara el acto mediante escritura pública; y luego, ese dictamen fuera sometido a consideración del Honorable Ayuntamiento, órgano que en sesión noventa y dos de primero de abril de dos mil dieciséis, determinó al conocer y resolver del asunto número diez, lo siguiente:

* En el resolutivo **“PRIMERO”** se autorizó la desincorporación y enajenación vía permuta, conforme al dictamen sometido a su consideración, del predio materia del presente procedimiento administrativo, a favor de Sergio Oscar Herrera Huidobro, actuando por sí y en representación de Sergio Oscar Herrera Miranda y Marisela del Carmen Huidobro Ortiz de Herrera.
* En el resolutivo **“SEGUNDO”** se autorizó la transferencia que hicieron para el municipio las personas antes mencionadas, de dos predios que se recibieron a cambio del terreno municipal objeto de permuta.
* En el resolutivo **“TERCERO”**, se determinó que por conducto del presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procediera a formalizar la enajenación vía permuta, en escritura pública.
* En el resolutivo **“CUARTO”** se determinó la posibilidad de reversión a favor del municipio, en caso de incumplirse las condicionantes impuestas.

Sin embargo, ni al emitirse ese acuerdo ni en algún otro, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, autorizó la permuta contenida específicamente en el contrato escrito identificado con la clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, el cual fue celebrado y suscrito por el entonces Presidente del Municipio antes mencionado, licenciado Javier González Mocken, precisamente el 07 de marzo de 2016, con la asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, y los particulares de nombres Oscar Herrera Huidobro por su propio derecho y como apoderado de Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela Del Carmen Huidobro Ortiz, pues en el acuerdo de Cabildo que se analiza, en ninguna de sus partes se determinó reconocer la validez del mismo, que debe indicarse, se había previamente celebrado, sino al contrario, lo que se autoriza es la formalización de otro, en escritura pública, dejando a un lado ese contrato previamente suscrito, que aquí es materia de nulidad.

Pero adicionalmente a lo expuesto, ese nuevo contrato que se autorizó por el Honorable Ayuntamiento, fuera celebrado, en la especie nunca fue celebrado y se advierte que no tendrá celebración, pues tal como inclusive en el auto de radicación, con independencia de otras actuaciones, se notificó a la parte interesada la pretensión de la autoridad municipal, acompañándole copias certificadas respectivas, informándole que esa determinación, fue cancelada al dejarse sin efectos, pues se indicó:

***“. . . por otra parte, en la sesión 84 de fecha 17 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, acordó dejar sin efectos la autorización de la desincorporación y enajenación del bien municipal referido, esto, pues el predio que se pretendía permutar a favor del municipio de Juárez, presentó posterior a los trámites municipales antes descritos, un gravamen inscrito, consistente en embargo a favor de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua “2” del Servicio de Administración Tributaria, lo cual imposibilitó formalizar en escritura pública la enajenación de dicho inmueble, y como consecuencia dicho predio no reunió los requisitos de justificación y dejó de representar una utilidad social y un beneficio para el municipio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XX, del Código Municipal . . .”***

Y de las actuaciones contenidas en el presente procedimiento, se advierte que, efectivamente, obran agregadas copias certificadas del dictamen de la Comisión de Enajenaciones de Terrenos Municipales y acuerdo de cabildo municipal tomado en sesión número ochenta y cuatro de 17 de septiembre de 2020, en el cual se sometió a consideración ese dictamen y se aprobó precisamente dejar sin efectos esas autorizaciones y acuerdos tomados en sesión noventa y dos de primero de abril de dos mil dieciséis, al conocer y resolver del asunto número diez, que se refiere precisamente a la desincorporación y autorización para enajenar vía permuta a los aquí interesados, el predio sobre el que recae el contrato materia de nulidad, y en esas condiciones, si ese acuerdo del Ayuntamiento que dejó sin efectos esas autorizaciones y esa desincorporación, no ha sido cuestionado y menos revocado o anulado a través de la resolución de algún recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario, entonces debe prevalecer, y por ende, inclusive no existirían posibilidades legales de ahora formalizarse el contrato autorizado en sesión noventa y dos de primero de abril de dos mil dieciséis, por el citado Cabildo Municipal, pues como se indicó, esas determinaciones fueron dejadas sin efecto.

 En esas condiciones, puede resumirse que las autorizaciones del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para desincorporar y enajenar vía permuta el predio del dominio público municipal de referencia, no se tuvieron al celebrarse el contrato escrito objeto de nulidad, que específicamente se trata de aquél identificado con clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, el cual fue celebrado por el entonces Presidente del Municipio antes mencionado, licenciado **Javier González Mocken**, precisamente el 07 de marzo de 2016, con la asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, y los particulares de nombres Oscar Herrera Huidobro por su propio derecho y como apoderado de Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela Del Carmen Huidobro Ortiz, y por ese motivo, ese contrato es nulo, máxime que, si bien, después se desincorporó ahora sí el predio y se autorizó su enajenación por parte de ese órgano colegiado, no menos verdadero es que, por una parte, no se validó en específico el contrato antes mencionado al dejarse totalmente un lado y no hacerse siquiera referencia al mismo, sino en realidad solo se determinó formalizarse uno nuevo en escritura pública ante notario y, esas autorizaciones, de forma alguna convalidan el vicio de origen porque las mismas, debieron obtenerse previamente a la celebración y firma del contrato **JUR/SA/034/2016**, pero además, las autorizaciones extemporáneas, fueron dejadas sin efectos por el mismo Ayuntamiento en resiente sesión 84 de 17 de septiembre de 2020.

**Pruebas de los particulares interesados:**

Los particulares ofrecieron y fueron admitidos y desahogados en el procedimiento que nos ocupa, los siguientes medios de convicción:

1. Documental pública consistente en contrato de permuta número JUR/SA/034/2016 de fecha 7 de marzo de 2016.
2. Documental pública consistente en la copia de la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número 92 de fecha primero de abril del año 2016 en la que se autoriza la permuta referida en el punto anterior.
3. Documental pública consistente en Dictamen de la Comisión de Enajenación de Terrenos Municipales, de fecha 30 de marzo de 2016.
4. Documental pública consistente en Dictamen de factibilidad de desincorporación del bien inmueble de dominio público municipal, emitido el 28 de marzo de 2016 por el titular de la Sindicatura Municipal.
5. Documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que se desarrollen en el presente procedimiento.

Esas documentales, tienen pleno valor probatorio, sin embargo, en vez de apoyar la oposición de los interesados, sustentan la pretensión municipal, ya que con ellas se acredita que el procedimiento para la desincorporación del bien inmueble de dominio público municipal, no se realizó conforme a la ley, y tomando en cuenta el principio de adquisición procesal, cualquier prueba que obre en el proceso no pertenece únicamente a quien las ofrece, por lo que las documentales referidas generan convicción y se les concede valor probatorio pleno y se concluye que en efecto, el contrato de permuta que se trata fue celebrado en contravención a lo dispuesto por el artículo 28, fracción XX, y 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, situación que genera que el contrato en mención, se encuentre afectado de nulidad, pues se originó sin contar con la autorización previa del órgano competente.

Luego, procede declarar la nulidad del contrato de permuta identificado con clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016**, dejándose sin efecto todas sus cláusulas y consecuencias. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, por unanimidad de votos, se **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Ha procedido la vía administrativa.

**SEGUNDO.-** La autoridad municipal acreditó la procedencia de su pretensión, y los particulares interesados no justificaron la procedencia de su oposición.

**TERCERO.-** Se declara la nulidad del contrato de permuta identificado con clave alfanumérica **JUR/SA/034/2016,** celebrado el 07 de marzo de 2016, por el licenciado Javier González Mocken, entonces Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, con la asistencia del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda; contrato celebrado con los señores Oscar Herrera Huidobro, Sergio Oscar Herrera Miranda y Maricela Del Carmen Huidobro Ortiz, cuyo objeto de permuta, por parte de la autoridad municipal, fue el bien inmueble sujeto al régimen de dominio público, consistente en un lote de terreno urbano con superficie de 10,000.00 m2, identificado como fracción del polígono 2-A, ubicado en la Avenida Miguel de la Madrid del Fraccionamiento Roma de esta ciudad; y, por parte de los particulares, su objeto fue el lote de terreno urbano de superficie 1,500.762 m2, identificado como Lote B, ubicado en la calle Ayuntamiento a 60.00 metros de la calle Central de la Colonia Adición Occidental, de esta ciudad; así como el diverso lote de terreno urbano de superficie 6,822.544 m2, identificado como Lote B-1, ubicado sobre la calle Central de la colonia Adición Occidental, de esta ciudad.

**CUARTO.-** Consecuentemente,quedan anuladas y sin efecto alguno, todas las consecuencias del contrato de permuta **JUR/SA/034/2016** a que se refiere el resolutivo **“TERCERO”** de la presente resolución.

 **NOTIFÍQUESE.-** Notifíquese la presente resolución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ASUNTO NÚMERO DIECISÉIS.-** No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del mismo día, mes y año, el Presidente Municipal dio por clausurada la presente sesión, levantándose para constan­cia el acta correspondiente.

**Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

**a).-** Proyecto de acuerdo relativo a la autorización para modificar los acuerdos aprobados en distintas sesiones del Honorable Ayuntamiento, respecto de la enajenación de 3 lotes para uso habitacional, dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos; **b).-** Proyecto de acuerdo relativo a la autorización para modificar diversos acuerdos aprobados en distintas sesiones del Honorable Ayuntamiento, respecto de la enajenación de lotes para uso habitacional, dentro del programa de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos; **c).-** Proyecto de acuerdo relativo a la autorización para otorgar un apoyo en especie a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P. delegación Ciudad Juárez; **d).-** Proyecto de acuerdo para la autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para el Ejercicio Fiscal del año 2021; **e).-** Proyecto de acuerdo para la Autorización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar a denominarse “Arzos”; **f).-** Proyecto de acuerdo para la Modificación de la autorización del Fraccionamiento Habitacional denominado “Las Viñas Etapas 1, 2, 3, 4 y 5”; **g).-** Proyecto de acuerdo para la Autorización de un cambio a la estrategia vial y un cambio de zonificaciones secundarias de un predio con una superficie de 583,499.69 m2, a favor de la ciudadana Laura Zaragoza De La Torre; **h).-** Proyecto de acuerdo para la Autorización del Plan Maestro para la Regeneración Urbano Ambiental del Ex Hipódromo de Ciudad Juárez, Chihuahua; **i).-** Proyecto de acuerdo para la Autorización para otorgar la exención del pago de aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, al ciudadano Carlos Méndez Alarcón empleado al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **j).-**Proyecto de acuerdo para la Autorización para otorgar pensión por incapacidad parcial permanente derivada de accidente de trabajo, a los ciudadanos Sandra Ivette Arreola Flores, María Antonieta Chairez Hernandez, Manuela Ivonne Reyes Reyes y Fernando Hernández Guzmán, empleados al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **k).-** Proyecto de acuerdo para la Autorización y modificación de varios Manuales de Organización y Procedimientos, de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal; **l).-** Proyecto de acuerdo para la Autorización para emitir una solicitud de intervención a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación a las vías en desuso en nuestra ciudad; m).-Proyecto de resolución respecto del procedimiento administrativo de nulidad radicado con la clave alfanumérica PAN/002/2020 y **m).-** Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ**

**SÍNDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**

**MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**

**MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ C. AMPARO BELTRÁN CEBALLOS**

**C. OLIVIA BONILLA SOTO C. PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA**

**C. RENÉ CARRASCO ROJO C. JESÚS JOSÉ DÍAZ MONARREZ**

**C. LUZ ELENA ESQUIVEL SÁENZ C. ÓSCAR ARTURO GALLEGOS GONZÁLEZ**

**C. ALBERTO ENRIQUE GUZMÁN AGUILAR C. MÓNICA PATRICIA MENDOZA RÍOS**

**C. CARLOS PONCE TORRES C. JUANA REYES ESPEJO**

**C. MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ C. SILVIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ**

**C. ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA C. MAGDALENO SILVA LÓPEZ**

**C. JOSÉ UBALDO SOLÍS C. ENRIQUE TORRES VALADEZ**

**C. MARÍA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA**

**----------------------------------------------DOY FE--------------------------------------------------**

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ**